

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que es facultad privativa del Concejo Municipal dictar ordenanzas al tenor del numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República.

Que, el Código del Trabajo en el inciso segundo numeral 2 del artículo 216 establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores", y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, el artículo 51 inciso final del literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones.

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 5, inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 5 de la ley ibídem, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Art. 1. De acuerdo a la normativa vigente se regula la jubilación patronal de los trabajadores municipales a quienes han cumplido 25 años de servicio en la entidad.

Este es un valor que recibe mensualmente a más de la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Consiste en recibir una pensión mensual fija hasta la fecha de su muerte.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará a los trabajadores amparados en el Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en el cual se establece el monto al que tienen derecho por Jubilación Patronal y será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 3. Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano resolverá lo solicitado.

La Unidad de Administración del Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

La Dirección Financiera certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaría efectiva.

La Dirección Administrativa emitirá el informe respectivo a Alcaldía para su aprobación.

Art. 4. Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el señor Alcalde procederá a resolver lo solicitado, de ser afirmativa autorizará el pago del monto respectivo a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución en el plazo máximo de quince días y previo la

liquidación total y la firma del acuerdo de pago que deberá realizarse entre las partes.

Art. 5. Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro que cumplan 25 años continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, tienen derecho a la Jubilación Patronal, y recibirán una pensión mensual equivalente a USD 80.00 (OCHENTA DOLARES AMERICANOS).

Art. 6. Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para tener derecho al pago mensual de la Jubilación Patronal, tendrán que cumplir los requisitos necesarios establecidos en la presente ordenanza. Una vez realizados los trámites si falleciere por cualquier causa, sin haber percibido la Jubilación Patronal, la Municipalidad entregará esos valores a los Derecho Habientes legalmente reconocidos de acuerdo a la ley.

Art. 7. El trabajador que esté recibiendo el monto por Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en la Municipalidad de San Pedro de Pimampiro, bajo ninguna modalidad, excepto por elección popular.

Art. 8. Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que este atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 9. La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

Crnl.(sp) José Emigdio Daza
ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que establece el monto por concepto de Jubilación Patronal a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas 30 de enero y 06 de febrero de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que establece el monto por concepto de Jubilación Patronal a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

Crnl. (sp) José Daza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional, de la presente “Ordenanza que establece el monto por concepto de Jubilación Patronal a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

